

Bienestar social y disputas por lo público y lo común en América Latina y el Caribe



El derecho a la comunicación
Indígena y las disputas por lo común
Una perspectiva comparada entre
Argentina y Guatemala

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

INTRODUCCIÓN

A través de este trabajo nos propusimos dar cuenta de la pluralidad de experiencias en materia de Comunicación Indígena en nuestro continente, atendiendo a las diferentes condiciones para el acceso al derecho a la comunicación indígena. Por un lado, tomando como ejemplo el caso argentino, donde este derecho se encuentra reconocido a través de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) sancionada en 2009 y, por otro, el caso guatemalteco, donde aún no hay una normativa vigente pero sí experiencias de comunicación indígena en lucha. Además, buscamos dar cuenta de las particularidades de las prácticas de comunicación mediatizada, así como las significaciones en torno a ellas, para los pueblos indígenas de ambos países tomando cuatro casos de estudio. Se trata de: en el caso de Argentina, la radio kolla FM Pachakuti (Abra Pampa, Jujuy) y el canal de TV mapuce Wall Kintun (Bariloche, Neuquén), ambas pioneras en su reconocimiento jurídico y en Guatemala, la radio maya poqomam Qawinaqel (Palín, Escuintla) y la radio maya kaqchikel Naköj (Santo Domingo Xenakoj, Sacatepéquez), ambas con amplia trayectoria.

Partimos de concebir a la comunicación como un derecho articulador de otros derechos, aún en construcción y que está siendo ejercido y disputado por los pueblos indígenas de Abya Yala, más allá del reconocimiento estatal. Asumimos que este derecho consiste, entre otras cuestiones, de poder garantizar a los ciudadanos el *acceso a y participación en* el espacio público mediatizado, no sólo como usuarios sino también como productores. Por ello, uno de los desafíos del derecho a la comunicación ha sido (y sigue siendo) poder cuestionar estructuras de poder y concentración en la producción de información, pero también en la regulación y organización de las estructuras mediatizadas de cada país.

ANÁLISIS POLÍTICO

Los procesos desatados por los pueblos indígenas de Abya Yala en torno a una comunicación propia no se agotan solamente en la búsqueda de leyes que los reconozcan, más bien, dan cuenta de una lucha por la descolonización, imaginada desde la autodeterminación y las identidades de cada pueblo. Sin embargo, es evidente que las condiciones legales en las que ejercen este derecho han tenido fuertes implicancias en su trayectoria.

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

En primer lugar, cabe señalar que los contextos nacionales de cada país difieren en la composición de la población que se autopercebe indígena, sin embargo, en ambos escenarios la alteridad indígena ha sido negada, estigmatizada y discriminada. Si bien es cierto que las luchas por el derecho a la comunicación indígena se enmarcan en procesos de emergencia indígena, las prácticas de comunicación mediatizada desarrolladas por los pueblos originarios en ambos países son previas a este momento y evidencian los largos caminos desandados. Los pueblos indígenas se han dado diferentes estrategias para visibilizar su continuidad histórica, sus luchas y sus concepciones de mundo. La comunicación mediatizada ha sido una de ellas: la demanda por el derecho a la comunicación, además, ha funcionado como articuladora de otros derechos.

En el caso de Argentina, los medios de comunicación indígena tienen su reconocimiento desde el año 2009, con la sanción de la Ley Nacional 26.522 (LSCA). Esta normativa buscaba reemplazar al decreto-ley 22.285 sancionado en 1980 por la última dictadura militar (1976-1982), apuntando a la desconcentración y democratización del espectro radioeléctrico del país. En materia de comunicación indígena, estableció en el artículo 3 (inciso Ñ) como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los pueblos originarios mientras que en el artículo 9 se reconocieron sus idiomas. Además, tanto en el artículo 16 (inciso I) como el artículo 124 (inciso G) se estableció que un representante indígena participaría en el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y en el Consejo Consultivo Honorario de Medios Públicos¹. A su vez, en los artículos 37, 89 y 151 se reconocía a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público no estatal; esto posibilita, por ejemplo, que puedan acceder de manera directa las frecuencias, sin que caduquen las autorizaciones otorgadas. De acuerdo al artículo 89 (inciso E), se reservaba una frecuencia de AM, una frecuencia de FM y una frecuencia de televisión para estos pueblos en las localidades donde se encuentren asentados. Las comunidades de pueblos originarios podrían conseguir una autorización a emitir presentando una memoria descriptiva de su proyecto técnico y cultural, y acreditando la sustentabilidad de la emisora y del modo en

¹ Con la aplicación de la LSCA, se institucionalizó la figura de un representante de los pueblos originarios en el Consejo Federal Servicios de Comunicación Audiovisual, para cuestiones relativas a los medios indígenas. También se asignó un representante indígena en el Consejo Honorario de Medios Públicos, aunque este consejo recién se constituyó formalmente en septiembre de 2015.

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

que se cubrirían las cuotas de programación (art. 4, 22, 37 y 151). Además, los medios indígenas, entre otros, fueron designados como beneficiarios del 10% de los ingresos públicos que están destinados a sostener el Fondo de Fomento Concurrible para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), pudiendo contar con otras financiaciones –por ejemplo, recursos específicos proporcionados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) (art. 97 inciso F, art. 152). Además, la LSCA habilitaba a los pueblos originarios a la producción de contenidos producidos en red para cubrir sus programaciones.

En este marco se creó la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), encargada -entre otras cuestiones- de otorgar las autorizaciones a emitir a comunidades originarias. En materia de capacitación, la AFSCA en conjunto con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual llevaron adelante instancias de formación en producción de contenidos audiovisuales para comunicadores indígenas. Además, a través de los FOMECA se promovió el acceso a recursos financieros. Estos fondos concursables, implementados desde el 2013, estaban destinados al sector sin fines de lucro y a los pueblos indígenas, y se organizaron en distintas líneas².

Sin embargo, hacia fines del año 2015, con la asunción de Mauricio Macri a la presidencia del país, la política pública en materia de comunicación se vería modificada hacia una lógica comercial. El 4 de enero de 2016, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15, el gobierno creó el Ministerio de Comunicaciones y, bajo su órbita, creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENaCom). Ese ente disolvió y unificó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y a la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC). También disolvió el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, órgano creado por la LSCA en el cual había, entre otros, un representante indígena. Luego, el gobierno anunció que una comisión comenzaría a trabajar en un anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes, que reemplazara a la LSCA y a la Ley 27.078 Argentina Digital. En julio de 2016 el ENaCom presentó los “17 principios que regirán la Ley de Comunicaciones Convergentes”.

² Tales como: producción de contenidos audiovisuales para radio o televisión, compra o mejora de equipamiento para radio o televisión, y mejora de distintos aspectos económicos, legales y sociales de la gestión de emisoras de radio y televisión.a

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

En ellos, se enumeraban tres tipos de prestadores: de gestión estatal, privados sin fines de lucro y privados con fines de lucro, sin hacer mención a los “sujetos de derecho público no estatal”, categoría bajo la cual se encontraban los pueblos indígenas. Sin embargo, éstos últimos fueron mencionados en el punto 17, donde se limitaba el sentido de los medios comunitarios, incluyendo a los indígenas en este sector. Además, se demoró y redujo la entrega de nuevas autorizaciones a emitir así como los fondos concursables, lo que -sumado a la crisis económica en la que se sumió al país- afectó el funcionamiento de diferentes emisoras indígenas, muchas de ellas empujadas al cierre por no poder sostenerse.

La situación en Guatemala es considerablemente diferente: se trata de un país de pasos cortos en su transición a la democracia, camino iniciado en el año de 1985, después de 36 años de una guerra interna. La democratización, que debería haber estado atravesada por procesos de comunicación, acceso a la información y emisión del pensamiento desde las formas lingüísticas y culturales de los pueblos que habitan el territorio, no llegó a desarrollarse de ese modo. La legislación nacional presenta inconsistencias para garantizar el acceso a medios de comunicación comunitaria e indígena y lleva a que las mismas operen en una incertidumbre jurídica. El panorama de medios está caracterizado por la concentración, la privatización y de una inadaptación lingüística, desconociendo e invisibilizando la vigencia de otras lenguas y culturas.

Desde las demandas de las radios comunitarias se han propuesto cuatro Iniciativas de Ley - 2621-2001, 3142-2005, 3151-2005 y 4087-2009- para regular las comunicaciones, ninguna ha cumplido las tres lecturas necesarias y las iniciativas han sido engavetadas. La normativa vigente aún no reconoce ni garantiza el derecho a la comunicación indígena, más bien, hay serias limitaciones con respecto a la libertad de expresión y el uso del espectro radiofónico. Es por esto que los pueblos indígenas del país se han valido de diferentes instrumentos jurídicos para buscar el reconocimiento a su derecho a la comunicación. El primero de ellos es la Constitución Política de Guatemala que reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos (art.66). Sumado a esto, buscan sustento en los Acuerdos de Paz, firmados en 1996, estableciendo al Estado guatemalteco como multicultural, pluriétnico y multilingüe. En consecuencia, éste tiene el compromiso de ejecutar e impulsar los cambios normativos,

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

institucionales y de políticas públicas, basado en estos reconocimientos. Particularmente, el “Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas” contempla aspectos relacionados a la comunicación indígena. El capítulo III “Derechos Culturales”, establece medidas a ser tomadas por el gobierno: 1) abrir espacios en los Medios de Comunicación para Pueblos Indígenas, 2) promover ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias en la actual Ley de Radiocomunicaciones Decreto-433 y Telecomunicaciones Decreto 94-96, con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos Indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los Medios de Comunicación 3) reglamentar y apoyar un sistema de programas informativos, científicos, artísticos y educativos de las culturas Indígenas en sus propios idiomas, por medio de la radio, la televisión y los medios escritos (inciso h, Capítulo III Derechos Culturales, Medios de Comunicación AIDPI 1995)

Sin embargo, al tiempo de firmar este acuerdo, en el año 1996, se emitió la Ley General de Telecomunicaciones (decreto 94-96) que no estableció una distribución plural del espectro radiofónico. De hecho, estipula el acceso a las bandas de frecuencias reguladas por asignación de título de usufructo (Art. 54), por un plazo de 15 años (Art.58) -prorrogables- (Art. 59) que se podrían obtener por medio de concurso público (Art. 61) y subasta pública, en donde se considerará el mejor postor (Art. 62). En el marco del ajuste neoliberal, esta ley promovió la privatización de los bienes estatales, creó un cerco mediático a la población y bloqueó la democratización de los medios de comunicación, evidenciando una clara concepción mercantilista sobre la comunicación. Frente a ese marco restrictivo las organizaciones mayas y las radios comunitarias en el año 2017 denunciaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el uso de la figura penal de “hurto de fluidos” y “hurto” en contra de las radios comunitarias. En el año 2022 la CIDH sentenció como medida reparadora que el Estado adopte medidas que permitan a las comunidades indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán operar libremente sus radios comunitarias. También estableció que el Estado deberá adecuar su normativa actual y, de este modo, reconocer a las radios comunitarias como “medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas”, reservándoles parte del espectro radioeléctrico, estableciendo procesos sencillos para la adjudicación de licencias y reglamentando su operación.

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

En estas condiciones disímiles, en ambos países, los medios estudiados se han presentado como herramientas para alcanzar los objetivos políticos que se propone cada pueblo, sin embargo, gracias a la apropiación comunitaria se han transformado en actores políticos que construyen agencia indígena y se corresponden con los procesos de resistencia de sus pueblos en el continente. Esto se hace evidente en el sostenimiento de cada medio, en primer lugar, desde el trabajo en red, con sus comunidades de referencia y luego con otros actores en sus territorios. En este aspecto, en el caso argentino, al tratarse de medios nacidos y reconocidos por la LSCA, la figura del Estado como garante de derechos es ineludible. Tanto la radio como el canal se han sostenido, principalmente, gracias a fondos estatales. Durante toda la trayectoria de estos medios, la presencia estatal en sus diferentes niveles (nacional, provincial y local) se ha hecho evidente no solo como proveedora de fondos sino también de capacitaciones y otras demandas territoriales -muchas veces incumplidas-. Sin embargo, aunque admiten el cambio de condiciones que ha implicado el reconocimiento en tanto medios públicos no estatales, ambas experiencias coinciden en remarcar la dificultad burocrática que implica acceder a las autorizaciones y posteriormente, a los fondos concursables. Por ello, siguen exigiendo al Estado la adjudicación directa de recursos, en respuesta a la deuda histórica que tiene éste para con sus pueblos. En este punto, para poder sostenerse económicamente, los casos guatemaltecos han combinado estrategias de recaudación de fondos, en primer lugar con sus comunidades de referencia, y en segundo lugar, buscando apoyo financiero de ONGs y particulares. El Estado aún no ha reconocido a estas experiencias, más bien, las ha perseguido. Por ello, lxs comunicadores mayas coinciden en la urgencia de desarrollar una legislación que no sólo reconozca su trayectoria sino también que les otorgue legalidad. En efecto, esta ha sido una de las principales luchas de estas emisoras, articuladas con medios y comunicadores comunitarios del país.

Sumado a lo anterior, en ambos países se ha observado cómo los medios acompañaron las luchas políticas y culturales de sus pueblos (como la recuperación y revitalización de los propios idiomas), resistiendo diferentes embates de proyectos extractivistas y hasta la persecución del propio Estado. De la misma manera, la pandemia por COVID 19, ha implicado para estos proyectos uno de los mayores desafíos enfrentados en los últimos años. En el caso argentino, los medios no pudieron sostener su programación con producción propia, principalmente debido a la escasez de fondos. El caso de la FM Pachakuti revela, además, que las

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

condiciones materiales en tiempos de pandemia modificaron los vínculos con el territorio, con la interpretación que hacen lxs comunicadores sobre éste, y por lo tanto, entre las comunidades, donde primó la necesidad de una conectividad física antes que mediatizada. Por otro lado, en el caso guatemalteco, ambas radios se fortalecieron, justamente porque pudieron apelar a su trayectoria e identificación con la política comunal maya. En esa lógica, su programación y contenidos apuntaron a buscar/recuperar dentro de las mismas comunidades formas de autocuidado, apelando al sistema de salud maya. Esa situación sirvió para potencializar las formas de salud comunitaria, generando espacios para la circulación de los saberes ancestrales.

PROPUESTAS

Entender las relaciones locales y regionales en las que se entraman las emisoras nos ha permitido reflexionar sobre la complejidad y el dinamismo de sus prácticas. En el caso argentino, pese a que se encuentran amparadas bajo una legislación que las reconoce, vemos cómo durante sus diez años de trayectoria han atravesado diferentes momentos fuera del aire y han visto amenazada la continuidad de sus proyectos. Esto nos insta, entonces, a indagar sobre las posibilidades y limitaciones que implicó la sanción de la LSCA en estas experiencias, y sobre ellas, erigir algunas propuestas.

En esta dirección, el gran escollo que han enfrentado los medios desde sus orígenes ha sido el sostenimiento económico integral de cada proyecto, que ha afectado la consolidación de equipos de trabajo y, consecuentemente, la continuidad de una programación propia. En efecto, esto evidencia la necesaria aplicación de políticas de reconocimiento que estén acompañadas por efectivas y eficaces políticas de redistribución. En consonancia con esto, proponemos:

En tanto los medios de comunicación indígenas cumplen un rol central en sus comunidades, es necesario que el Estado garantice no sólo su acceso al espectro radioeléctrico a través de una autorización sin vencimiento -reconocimiento que consideramos ejemplar como punto de partida- sino también el sostenimiento económico de estas experiencias.

En consecuencia, es de vital importancia que el Estado mantenga, amplíe y facilite el acceso a las líneas de apoyo económico que se han desarrollado hasta ahora

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

(FOMECA), para garantizar óptimas condiciones de existencia para estos medios, aún en tiempos de excepción, como lo fue el momento pandémico. En este aspecto, la LSCA establecía que el 10 por ciento del gravamen sería destinado a los medios comunitarios y de pueblos originarios, consideramos que es central su reglamentación y posterior aplicación en el corto plazo.

Además, entendemos que es de suma importancia garantizar la participación de lxs comunicadores indígenas en las instancias de planificación de políticas y organismos públicos, en materia de comunicación, para que puedan aportar una mirada federal, territorializada e intercultural sobre sus propias experiencias. Esto porque el Estado aún no se ha adecuado a la dinámica de la vida de las comunidades en sus territorios, donde las condiciones de accesibilidad, por ejemplo, son variables y diversas.

Entendemos también la importancia de fomentar y garantizar la participación de comunicadores indígenas en los medios públicos y estatales. En este sentido, creemos que esto podrá garantizar una real democratización de las voces también en medios de mayor alcance y podría generar una fuente de empleo formal para aquellxs comunicadores formados en los propios medios indígenas.

Además, consideramos ejemplares los encuentros de comunicación campesino-indígena, gestionados por la Defensoría del Público, donde se propiciaron intercambios y debates de diferentes experiencias de comunicación de todo del país. Consideramos de suma relevancia recrear o generar nuevos espacios donde comunicadores indígenas de diferentes territorios puedan encontrarse, debatir, contar sus experiencias e intercambiar, promoviendo así la interculturalidad.

Finalmente, frente a la avanzada de discursos de odio, que promueven el racismo y la discriminación hacia las comunidades indígenas del país, sugerimos mayores capacitaciones y multas hacia medios masivos de comunicación que trabajan en la promoción de estos discursos, en cumplimiento de las sanciones que establece la LSCA.

El **caso guatemalteco** evidencia que el derecho a la comunicación ha sido ejercido aún sin el reconocimiento del Estado. En este sentido, los medios han desarrollado estrategias de sostenimiento económico gracias al apoyo de sus comunidades. Sin embargo, a los largo de estos más de quince años de trayectoria, han sufrido diferentes atropellos por no tener el reconocimiento legal que les

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

corresponde. Por un lado, han tenido que enfrentar los procesos de colonización al no garantizar la existencia de las radios comunitarias que promuevan y reproduzcan los elementos de la cultura maya. Por otro lado, lxs comunicadores y las comunidades que han creado radios comunitarias han sido perseguidos, reprimidos y criminalizados por el Estado, imponiendo por medio de la violencia el monopolio y el formato monocultural de los medios de comunicación.

En este marco entendemos que, para que se garantice el derecho a la comunicación indígena, es necesario que el Estado reconozca el esfuerzo de las comunidades y pueblos mayas en la creación de radios comunitarias para la preservación de su cultura. Esto sólo será posible a través de la modificación de Ley General de Telecomunicaciones, dando lugar a una nueva legislación que reconozca a las radios comunitarias, reservándoles una porción del espectro radioeléctrico, en el marco de un Estado multicultural reconocido en los Acuerdos de Paz.

En este sentido, proponemos crear una mesa de trabajo interinstitucional en el que participen los pueblos indígenas, sus autoridades y organizaciones vinculadas a la radios comunitarias, para que se organice la armonización de políticas públicas enfocadas a la eliminación del racismo y la promoción de la democratización del Estado, en seguimiento a lo establecido en la Constitución de la República y los Acuerdos de Paz. En consecuencia, es urgente que se dé la tercera lectura de la iniciativa de ley 4087 “Ley de medios de comunicación comunitaria” y se hagan las reformas al Código Penal para no penalizar a los comunicadores y a sus radios comunitarias, y de este modo, promover la pluralidad de expresiones y garantizar la libertad de expresión para los pueblos indígenas.

Que se realicen procesos de formación y sensibilización a los operadores de justicia, a las instituciones de investigación y persecución penal, y al Ministerio Público y la Policía Nacional Civil para evitar la criminalización y represión a la labor de los comunicadores indígenas y de las radios comunitarias. Enmarcar estas capacitaciones en documentos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución de la República, que avalan que los pueblos indígenas pueden hacer uso de los medios de comunicación para la transmisión de sus idiomas y formas de vida.

Modificar dentro de la Ley General de Telecomunicaciones la opción de subasta como mecanismo para la adquisición de frecuencias para las radios comunitarias indígenas y que se cree dentro de esta normativa la figura de los pueblos

El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común. Una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala

indígenas como sujetos de derecho. Consecuentemente, que se estipulen procedimientos que garanticen el acceso a frecuencias y que éstas consideren a sus representaciones tal como autoridades indígenas, cofradías, organizaciones indígenas u otros formatos de organización social, comunitaria y política de los pueblos indígenas.

Crear institucionalidad dentro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que un ente sea el encargado del registro y organización de la radios comunitarias, de dar acompañamiento y asesoría a las pueblos indígenas para la gestión y creación de radios; y que monitoree las necesidades de la radios comunitarias y proponga soluciones para el fortalecimiento de las radios. Dicha institución -de alcance nacional- debe ser operada por delegados y representantes de las radios comunitarias y debe contar con fondos del presupuesto nacional para su funcionamiento.

SOBRE EL AUTOR Y LA AUTORA

Jorge Santiago Matías Maya tujaal del municipio de Sacapulas, Quiché, Guatemala. Investigador del Área de Estudios sobre Imaginarios Sociales –AVANCSO–. Maestrante en Ciencias Sociales con orientación en Educación en FLACSO, sede académica Argentina. Licenciado en Historia por la escuela de historia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha trabajado en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Guatemala, Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala –AVANCSO. Actualmente, trabaja en los proyectos de investigación: “Dinámicas y características de la cultura política de los sectores medios de la zonas 3, 5 y 7 de la Ciudad de Guatemala: 1985-2020” para el Instituto 25 A; “Los chinimitales y la reconfiguración del poder comunal en el municipio de Sololá:1950-2000” para la convocatoria 2022 DIGI-USAC-Centro Universitario de Sololá. ajpujmatias@gmail.com Guatemala

Emilse Siares Pueblo Kolla, Argentina. Doctoranda en Antropología y Licenciada en Ciencias de la Comunicación en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, desarrolla su investigación doctoral sobre comunicación kolla, procesos etnopolíticos y procesos de comunalización en la puna jujeña con una beca del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto de Investigaciones Gino Germani. Asistente en el Grupo de Investigación en Comunicación para tesis (FSOC-UBA) “Debates teóricos y políticos en los colectivos de comunicación alternativa, comunitaria y popular” emisiars@gmail.com Argentina



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

**CLACSO Secretaría
Ejecutiva**

Karina Batthyány

Directora Ejecutiva

María Fernanda Pampín

Directora Editorial

Pablo Vommaro

Director de Investigación

Equipo Editorial

Lucas Sablich

Coordinador Editorial

Solange Victory

Marcela Alemandi

Gestión Editorial

**Equipo Programa
de Becas y Convocatorias**

Teresa Arteaga

Ulises Rubinschik

Santiago Matías, Jorge Eduardo. El derecho a la comunicación Indígena y las disputas por lo común : una perspectiva comparada entre Argentina y Guatemala / Jorge Eduardo Santiago Matías ; Ester Emilse Siales. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2022.

Libro digital, PDF - (Becas de investigación)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-813-313-3

1. Derechos Sociales. 2. Comunicación. 3. Argentina. I. Siales, Ester Emilse. II. Título.

CDD 305.898

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875

<clacso@clacsoinst.edu.ar> | <www.clacso.org>



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.